

Libre circulación de profesionales

Ramón Jiménez Román
Vocal Asesor del
Ministerio de Sanidad y Consumo

Cuando preparábamos el programa del Congreso y decidimos el título de esta sesión de la Mesa de Recursos Humanos pretendíamos hacer referencia a dos ámbitos, la Comunidad Europea y el Sistema Nacional de Salud español.

Éramos conscientes de que el título no es el más adecuado, aunque es el que se suele utilizar habitualmente para referirse a los dos supuestos a los que he aludido. Dentro de la Unión Europea, la libre circulación de profesionales hace referencia a la posibilidad que tienen los nacionales de los Estados miembros para establecerse en cualquiera de los otros Estados. En el ámbito del Sistema Nacional de Salud, se utiliza esta expresión, “libre circulación”, para referirse a la posibilidad de acceder a plazas de otro Servicio de Salud mediante concurso de traslados.

La Comunidad ha resuelto los problemas que impiden la libre circulación mediante Directivas que prevén el reconocimiento mutuo de títulos por todos los Estados miembros. Hay dos niveles, o dos sistemas, para tal reconocimiento. El primero de ellos, que se aplica a las profesiones sanitarias (profesiones “médicas, paramédicas y farmacéuticas” en expresión del artículo 47.3 del Tratado de Roma) implica la coordinación de las condiciones de formación y supone el reconocimiento directo de los títulos por todos los Estados. Las profesiones afectadas por este modelo son seis: Médicos, Enfermeros Generales, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos y Matronas. Se trata de profesiones totalmente armonizadas a nivel comunitario, armonización que, en el caso de los Médicos, alcanza también a los Médicos especialistas.

El segundo es el llamado “sistema general”, basado en el artículo 47.1 del Tratado, y no supone la armonización de formación alguna ni, por lo tanto, de las mismas profesiones. Cabe, así, que cada Estado regule o no sectores profesionales específicos y nos encontramos que hay profesiones que existen en un Estado y en otros no o que tienen diferentes niveles formativos.

El problema que se plantea en este ámbito es la tendencia desregularizadora que se observa desde hace unos años en las Propuestas de la Comisión Europea. Lejos de avanzar en la armonización profesional, se tiende a aplicar el sistema general a las profesiones ahora armonizadas. Existe, en concreto una Propuesta de Directiva, presentada hace sólo unos meses por la Comisión Europea, en la que se unifican todas las Directivas actuales y en la que desaparecería la armonización de los médicos especialistas.

En lo que se refiere al SNS español, la situación, a mi modo de ver, está suficientemente garantizada por la Ley 30/1999, ya que esta prevé, con carácter básico, que a los concursos que convoquen los Servicios de Salud para la provisión de plazas de personal estatutario podrán acceder, en igualdad de condiciones, el personal estatutario del resto de los Servicios de Salud.

Ciertamente, no ha sido una previsión que se haya puesto en marcha de forma general, quizás debido al problema del elevado número de interinos que existe en nuestros Centros Sanitarios, problema que ha impedido, también, la convocatoria de pruebas de selección. Con la puesta en marcha de la OPE extraordinaria que prevé la Ley 16/2001, espero que la situación quede resuelta y se normalice todo el procedimiento de provisión de plazas.

Creo que con esta introducción, que ya se está haciendo excesivamente larga, he introducido algunos elementos que pueden ser la base para el inicio del debate.